



Facultad de Ciencias  
Astronómicas  
y Geofísicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO  
COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO  
Y DE INTERPRETACIÓN, REGLAMENTOS Y FINANZAS



Ref.: Expte. 1100-2663/92

VISTAS las actuaciones del presente Expediente,

el Informe de Evaluación resultante del Expediente EX-2018-61636014-APN-DAC#CONEAU de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) concerniente a la acreditación del Doctorado en Ciencias de la Atmósfera de esta Facultad,

la Ordenanza 261 (Ord 261) que regula las carreras de posgrado de esta Universidad;

el Reglamento N° 18 (Reg 18) de esta Facultad, que reglamenta la citada Ordenanza con respecto a los doctorados de esta Casa, y

CONSIDERANDO que el Informe de Evaluación arriba mencionado enumera una serie de aspectos a ser subsanados en la presentación para la acreditación del Doctorado en Ciencias de la Atmósfera;

que, entre los aspectos mencionados, tres de ellos se refieren a la normativa establecida en el Reg 18 de esta Facultad;

que el primer aspecto a considerar se refiere al Art. 15° del Reg 18, en cuanto no estaría claro qué se entiende por "actividad académica anual de posgrado";

que de la lectura del Art. 15° surge que, efectivamente, hay una ambigüedad en la mención de actividades de posgrado anuales, ya que al especificar cuáles son aquellas cuatrimestrales (materias, seminarios o cursos) y no hacerlo para las anuales, puede interpretarse que estas últimas abarcan también otras actividades además de las tres mencionadas, lo cual no es correcto;

que, por lo tanto, debe reformularse el texto de este artículo para despejar la ambigüedad y aclarar que las actividades anuales a que se refiere son materias, seminarios y cursos;

que el segundo aspecto a considerar corresponde al Art. 10° del Reg 18, en tanto se considera que no se especifican los mecanismos que se emplearán para garantizar que todos los aspirantes de títulos afines tengan los conocimientos básicos y adecuados para ingresar a la carrera;

que en el Informe de Evaluación, luego de mencionar el aspecto a subsanar, se aclara "...), aunque se explicita [en el Reg 18] que se solicitará el plan de estudios de los egresados de otras universidades, junto a los programas de las materias y un certificado analítico";

que es claro, a partir de esta aclaración y del texto del Art. 9° del Reg 18, que la CONEAU entiende "Casa de Estudio" como Universidad, mien-

296



**CONSEJO DIRECTIVO  
COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO  
Y DE INTERPRETACIÓN, REGLAMENTOS Y FINANZAS**

tras que tradicionalmente se ha entendido en esta Facultad "Casa de Estudio" como cualquier Facultad de cualquier Universidad;

que esta diferente definición ha motivado que se interprete que aquellos aspirantes de otras Facultades de esta Universidad no están incluidos en las exigencias del Art. 10° del Reg 18;

que, por lo tanto, debe cambiarse la nomenclatura "Casas de Estudio" por otra que sea menos ambigua, modificando en este sentido los Arts. 9° y 10° del Reg 18;

que el tercer aspecto a considerar se refiere al Art. 32° del Reg 18, en el cual se establece que "El Director y/o el Codirector podrán participar de las reuniones de evaluación [del Jurado de Tesis] en las cuales tendrán voz pero no voto";

que dicha inclusión del Director en las evaluaciones del Jurado proviene directamente de lo normado en el Art. 48° de la Ordenanza 261, que establece que "El Director de la Tesis podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto";

que el Informe de Evaluación aclara que en la Resolución Ministerial N° 160/11 se establece que la conformación de los Jurados de Maestrías y Doctorados debe excluir al Director de la Tesis, concluyendo que por lo tanto debe reformarse el Art. 32° del Reg 18;

que estas comisiones entienden que la conformación del Jurado según la reglamentación vigente excluye efectivamente al Director, toda vez que este claramente no forma parte del mismo, aunque se le permita aportar su opinión;

que, no obstante ello, estas comisiones entienden que procede la reforma del Art. 32° del Reg 18 para permitir la consolidación de la acreditación del Doctorado en Ciencias de la Atmósfera;

que, sin embargo, una reforma como la exigida colisionaría con lo normado en la Ordenanza 261, lo cual colocaría a la normativa de esta Casa en contradicción con una Ordenanza de la Universidad;

que, por lo tanto, la reforma debe ser calificada como "ad referéndum de la modificación de la Ordenanza 261 en el mismo sentido";

que, en virtud de lo anterior, debe aconsejarse al Decano la pronta gestión de dicha reforma por parte del Consejo Superior;

POR TODO ELLO, estas comisiones de Grado Académico y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas aconsejan:

1) Modificar los Arts. 9°, 10°, 15° y 32° del Reglamento N° 18 según los textos que a continuación se detallan:



**Artículo 9°.** Los egresados de otras ~~Casas de Estudios~~ Facultades de esta Universidad o de otras Universidades, al momento de formalizar la inscripción, deberán presentar además el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas de todas las materias de la carrera y un certificado analítico expedido por la Facultad ~~e Casa de Estudios~~ de origen. Todo ello deberá estar debidamente certificado por autoridad competente.

**Artículo 10°.** La CGA propondrá al HCD, en caso de ser necesario, evaluaciones y/o cursos que los aspirantes provenientes de otras ~~Casas de Estudios~~ Facultades de esta Universidad o de otras Universidades deberán aprobar, con el fin de garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la carrera respectiva. Estas exigencias se harán extensivas a los egresados de cualquiera de las ~~dos~~ carreras de grado que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor en ~~la~~ otra.

**Artículo 15°.** Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas y fundamentadas en todos los casos junto con el Director y que podrán componerse de materias, seminarios, cursos y pasantías de investigación, debiendo el doctorando reunir un mínimo de veinte (20) créditos. Tales actividades, en todos los casos, deberán ser reconocidas y cumplidas antes de la finalización del Trabajo de Tesis. ~~En ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por una sola actividad académica anual de posgrado, ni más de seis créditos y medio (6,5) por una sola actividad cuatrimestral, ya sean materias, seminarios o cursos. Cada materia, seminario o curso no otorgará más de diez créditos si es de duración anual ni más de seis créditos y medio si es de duración cuatrimestral.~~ Se computará hasta un máximo de cuatro (4) créditos por el total de actividad académica de posgrado realizada a través de pasantías de investigación. El plan deberá contemplar mayoritariamente actividad de formación específica de la carrera en la cual el alumno solicite su inscripción.

**Artículo 32°.** Presentado el Trabajo de Tesis al Jurado, éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para expresarse acerca de su aceptación sin modificaciones, aceptación con modificaciones o rechazo. Las decisiones del Jurado serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si se sugiriesen modificaciones, el doctorando deberá considerarlas y, eventualmente, efectuar una nueva presentación. En esta segunda instancia, el Jurado podrá aceptar sin modificaciones o rechazar el Trabajo de Tesis. Si el Trabajo de Tesis resultare aceptado sin modificaciones, el Jurado en conjunto con el Director/Codirector procederá a labrar un acta a los efectos de fijar la fecha de la defensa oral y pública del mismo. El rechazo,

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**CONSEJO DIRECTIVO  
COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO  
Y DE INTERPRETACIÓN, REGLAMENTOS Y FINANZAS**

en primera o segunda instancia, tiene carácter definitivo y el mismo trabajo no podrá volver a ser presentado. El Director y el Codirector ~~no podrán ser miembros del Jurado ni participar de sus reuniones de evaluación en las cuales tendrán voz pero no voto.~~

2) Considerar la reforma del Art. 32° aconsejada en el ítem anterior como una resolución ad referendum de una de similares características a llevar a cabo por el Consejo Superior en el Art. 48° de la Ordenanza 261.

3) Encomendar al Decano por parte del Consejo Directivo el inicio de las gestiones destinadas a modificar, por parte del Consejo Superior, el Art. 48° de la Ordenanza 261 en el mismo sentido de la modificación del Art. 32° del Reglamento N° 18, a efectos de a) evitar la colisión de la Ordenanza con la Resolución Ministerial N° 160/11, y b) poner en vigencia la reforma del Art. 32° del Reglamento N° 18.

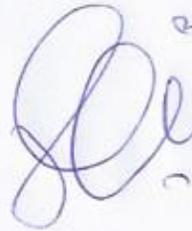
La Plata, 13 de septiembre de 2019.

  
D. Carpiato.

  
MARIELA  
TIZABI

  
Fausto O. Bredice

  
Amanda Meza

  
Juliana  
Paula  
Godoy

  
Albino Carlos



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-2663/92

La Plata, **17 SEP 2019**

VISTO el dictamen conjunto de las Comisiones de Grado Académico y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 296 a 299;

CONSIDERANDO: que los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos.

Que lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión extraordinaria del 17 de septiembre de 2019, resultando en una modificación de los Arts. 9°, 10°, 15°, 32° y 34° del Reglamento N° 18.

En sesión de fecha 17 de septiembre de 2019, se aprobó el dictamen conjunto de las Comisiones de Grado Académico y de Interpretación, Reglamentos y Finanzas; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°:** Modificar los Arts. 9°, 10°, 15°, 32° y 34° del Reglamento N° 18 cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

**Artículo 2°:** Considerar la reforma de los Art. 32° y Art. 34° aconsejada en el artículo anterior como una resolución ad referendum de una de similares características a llevar a cabo por el Consejo Superior en los Art. 48° y Art. 54° de la Ordenanza 261.

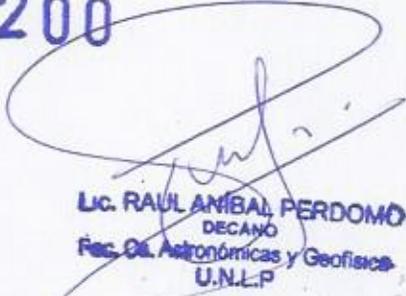
**Artículo 3°:** Dar inicio de las gestiones destinadas a modificar, por parte del Consejo Superior, los Art. 48° y Art. 54° de la Ord. 261 en el mismo sentido de la modificación de los Art. 32° y Art. 34° del Reglamento N° 18, a efectos de a) evitar la colisión de la Ordenanza con la Resolución Ministerial N° 160/11, y b) poner en vigencia la reforma de los Art. 32° y Art. 34° del Reglamento N° 18.

**Artículo 2°:** Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

**200**

  
Geof. ELFRIEDE CHALAR  
Secretaría de Asuntos Académicos  
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas  
U.N.L.P.

  
Lic. RAUL AMBAL PERDOMO  
DECANO  
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas  
U.N.L.P.



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS

ANEXO I

Reglamento N° 18: Reglamentación de la Ordenanza 261 -  
Carreras de Doctorado

De los títulos

**Artículo 1°:** La Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata tendrá como carreras de doctorado aquellas conducentes a la obtención del Grado Académico de Doctor en Astronomía y de Doctor en Geofísica.

**Artículo 2°:** Se otorgará el título de Doctor en Astronomía o de Doctor en Geofísica a los inscriptos en dichas carreras que cumplimenten los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

De los órganos de evaluación, cuerpo académico y estructura de las carreras

**Artículo 3°:** El Cuerpo Académico de las carreras de doctorado lo constituyen todos los docentes-investigadores de esta Facultad y de otras instituciones de prestigio que realizan actividad académica de posgrado en esta Casa (dictado de cursos y seminarios acreditados en la Facultad, dirección de tesis, dirección de pasantías de investigación). Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como docentes-investigadores.

**Artículo 4°:** El Honorable Consejo Directivo (HCD) designará una Comisión de Grado Académico (CGA) que deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores, un (1) Auxiliar Docente y un (1) Estudiante de posgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por una trayectoria como docentes-investigadores con lugar de trabajo en la UNLP.

**Artículo 5°:** El HCD designará, a propuesta de la CGA, los Comités Académicos (CA) y los Directores de ambas carreras de doctorado. El CA estará integrado por tres o más Profesores del Cuerpo Académico de las carreras de doctorado. Será función del CA evaluar el seguimiento de los doctorandos.

**Artículo 6°:** Las carreras de doctorado serán personalizadas y funcionarán a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando, aprobadas por la CGA y el HCD, que culminarán con la presentación de una Tesis para optar por el grado de Doctor.

*ES*

200

1



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS

De las condiciones de admisión e inscripción

**Artículo 7°:** Los graduados con título superior otorgado por esta Casa o con título afín a los de esta Facultad, podrán inscribirse en ambas carreras de doctorado en cualquier momento del año.

**Artículo 8°:** Para formalizar la inscripción, el aspirante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad la siguiente documentación:

- a) Nombre del Director de Tesis y currículum vitae del mismo;
- b) Plan de Trabajo de Tesis (firmado por el aspirante y el Director de Tesis);
- c) Certificado analítico de la carrera en la cual el aspirante se haya graduado.

La CGA analizará la presentación y propondrá al HCD su aprobación, rechazo o modificación. Una vez aprobada su inscripción, el aspirante podrá iniciar las actividades de la carrera.

El plan de Trabajo de Tesis deberá presentarse en hojas formato A4 escrito con letras tamaño no menor que 11 pt y tener una extensión máxima de 5(cinco) páginas. El plan deberá contener un título conciso e informativo sobre el contenido del mismo, y un resumen de no más de 200(doscientas) palabras, acompañado de 4(cuatro) palabras claves. El cuerpo del plan debe necesariamente contemplar los siguientes puntos:

1. Una breve introducción que fije el contexto del trabajo;
2. Una enunciación explícita y clara de los objetivos de la investigación propuesta. En lo posible, evitar la inclusión de gráficos y ecuaciones;
3. Una breve descripción de la metodología a usar;
4. Un análisis del impacto científico-académico y la factibilidad del trabajo a realizar;
5. Recursos necesarios para llevar a cabo el Trabajo de Tesis y una estimación cronológica de su desarrollo;
6. Referencias actualizadas;
7. Listado de actividades académicas de posgrado.

El listado de actividades académicas de posgrado no implica una elección obligatoria a priori de las actividades que le permitan al aspirante cumplir con el número total de créditos de su carrera de doctorado, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretende alcanzar y su vinculación con el tema de Tesis. La CGA analizará las actividades que el Director proponga en cada oportunidad. Cualquier cambio ulterior en el plan deberá ser comunicado a la CGA la que elevará al HCD el correspondiente dictamen para su aceptación o rechazo.

**Artículo 9°:** Los egresados de otras Facultades de esta Universidad o de otras Universidades, al momento de formalizar la inscripción, deberán presentar además el Plan de Estudios de la carrera en la cual se hayan graduado, los programas de todas las materias de la carrera y un certificado analítico expedido por la Facultad de origen. Todo ello deberá estar debidamente certificado por autoridad competente.

**Artículo 10°:** La CGA propondrá al HCD, en caso de ser necesario, evaluaciones y/o cursos que los aspirantes provenientes de otras Facultades de esta Universidad o de otras Universidades deberán aprobar, con el fin de garantizar un adecuado nivel de conocimientos equiparable al de los egresados de esta Facultad en la carrera respectiva. Estas exigencias se harán extensivas a los egresados de cualquiera de las

*E R*

200

11



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS**

carreras de grado que se cursan en esta Facultad, en tanto pretendan obtener su grado de Doctor en otra.

**Artículo 11°:** Los egresados de esta Facultad con Planes de Estudios anteriores al Plan 1991, podrán obtener el Grado Académico de Doctor satisfaciendo las exigencias de su respectivo Plan en lo referente a la actividad académica de posgrado, o bien optar por las que estipula esta reglamentación. Será de aplicación para todos los graduados de esta Casa lo que establece la presente reglamentación en los títulos De la dirección de Tesis y Del Trabajo de Tesis. Los egresados de esta Casa con Plan de Estudios anterior a 1991 y que no opten explícitamente por esta reglamentación, al solicitar autorización para realizar el Trabajo de Tesis deberán presentar en cualquier momento del año la documentación exigida en esta reglamentación, excepto el plan de actividades académicas, el cual se ajustará a lo establecido en sus respectivos Planes de Estudios. En todos los Planes de Estudios que contemplan la realización de Seminarios, podrán realizarse de manera equivalente materias de posgrado. Cuando los Planes de Estudios incluyan un único Seminario, el mismo deberá ser de carácter anual (150 h).

**De la dirección de tesis**

**Artículo 12°:** En los casos en que el Director propuesto no pertenezca a esta Unidad Académica, se deberá proponer un Codirector con lugar de trabajo en esta Facultad. Aun cuando el Director pertenezca a esta Casa de Estudios, se podrá incluir un Codirector, si a juicio del Director y del aspirante fuere conveniente para el desarrollo del Trabajo de Tesis. Los graduados provenientes de otras Facultades de esta u otra Universidad, deberán proponer un Director con lugar de trabajo en esta Facultad.

**Artículo 13°:** La CGA evaluará la solicitud de designación del Director de Tesis considerando los siguientes aspectos, e independientemente de la jerarquía que éste posea como docente o categoría de investigador:

- a) Dirección y/o codirección de proyectos relacionados con la temática propuesta;
- b) Realización de artículos científicos publicados en revistas de jerarquía internacional y relacionados con la temática propuesta;
- c) Dirección y/o codirección de becarios o tesistas;
- d) Actividades posdoctorales y/o estancias científicas para desarrollar tareas de investigación en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio;
- e) Convenios o colaboraciones realizadas con otros grupos de investigación nacionales o extranjeros;
- f) Subsidios obtenidos para llevar adelante proyectos científicos relacionados con la temática de la Tesis Doctoral;
- g) Arbitrajes de artículos científicos en revistas de jerarquía internacional y relacionados con la temática propuesta.

El Codirector, cuando exista, deberá ser un especialista en al menos alguno de los aspectos abarcados en el tema de Tesis; publicaciones científicas deberán avalar su condición de especialista. Tanto el Director como el Codirector no podrán tener a su cargo más de cinco (5) tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado de la UNLP.

*E S* 200



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS

De las actividades académicas de posgrado

**Artículo 14°:** Las actividades académicas de posgrado se definen de la siguiente manera:

a) Seminario de posgrado: actividad de alto nivel académico coordinada por uno o varios Profesores o Investigadores de la Facultad de reconocido prestigio en el área temática, donde los alumnos participan activamente en el análisis y desarrollo de los contenidos del programa.

o *Objetivo:* tratamiento de tópicos específicos en los que los alumnos son entrenados para su interpretación, análisis y exposición.

o *Carga horaria:* mínimo sesenta (60) horas totales.

o *Evaluación:* con la modalidad que establezca el docente responsable del seminario.

b) Materia de posgrado: actividad de alto nivel académico y de carácter general dictada por uno o varios Profesores o Investigadores de reconocido prestigio en el área temática.

o *Objetivo:* actividad formativa de posgrado.

o *Carga horaria:* mínimo sesenta (60) horas totales.

o *Evaluación:* con la modalidad establecida por el responsable de la materia.

c) Curso de posgrado: actividad intensiva de alto nivel académico dictada por uno o varios Profesores o Investigadores de reconocido prestigio en el área temática.

o *Objetivo:* abordar el estudio de un tema específico y acotado. Incluye los cursos dictados por Profesores visitantes y la asistencia de doctorandos a Escuelas científicas.

o *Carga horaria:* mínimo veinte (20) horas totales.

o *Evaluación:* con la modalidad que establezca el docente responsable del curso o certificado de asistencia y participación en la Escuela. En este último caso deberán constar explícitamente los temas abordados en la Escuela y la duración de la misma.

d) Pasantía de Investigación: Trabajo de investigación científica realizado bajo la supervisión de un Director, quien deberá ser un reconocido especialista en el tema.

o *Objetivo:* entrenar al alumno en la elaboración de un trabajo científico.

o *Carga horaria:* mínimo doscientas (200) horas totales.

o *Evaluación:* informe detallado por parte del alumno y una evaluación del Director de la Pasantía sobre la tarea desarrollada por el pasante.

**Artículo 15°:** Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas y fundamentadas en todos los casos junto con el Director y que podrán componerse de materias, seminarios, cursos y pasantías de investigación, debiendo el doctorando reunir un mínimo de veinte (20) créditos. Tales actividades, en todos los casos, deberán ser reconocidas y cumplidas antes de la finalización del Trabajo de Tesis. Cada materia, seminario o curso no otorgará más que diez créditos si es de duración anual ni más de seis créditos y medio si es de duración cuatrimestral. Se computará hasta un máximo de cuatro (4) créditos por el total de actividad académica de posgrado realizada a través de pasantías de investigación. El plan deberá contemplar mayoritariamente actividad de formación específica de la carrera en la cual el alumno solicite su inscripción.

87

200

7



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS**

**Artículo 16°:** Podrán elegirse como materias, seminarios y cursos de posgrado para el doctorado, los acreditados en esta Facultad, los dictados en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata y/o los ofrecidos por otras Universidades, Centros o Institutos de Investigación y Desarrollo de reconocido prestigio. En todos los casos, estas actividades de posgrado deberán ser aprobadas por la CGA y el HCD. Los doctorandos provenientes de otras Facultades de esta u otra Universidad, deberán obtener un mínimo de quince (15) créditos concursos, materias y seminarios cumplidos en esta Facultad, en tanto que se requerirá un mínimo de cinco (5) créditos de actividad académica desarrollada en esta Facultad a los graduados de esta Casa.

**Artículo 17°:** En casos especiales, y cuando ello contribuya de manera significativa a la especialización del doctorando y a la realización de su Trabajo de Tesis, la CGA podrá considerar actividades académicas de posgrado realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera de Doctorado. Por esta vía sólo se reconocerá un máximo de diez (10) créditos. Se podrán considerar como actividad académica de posgrado asignaturas de grado no cursadas por el alumno durante su licenciatura, en el caso que las mismas contemplen un complemento que exceda ampliamente el contenido habitual del programa de grado. No se considerarán actividades académicas de posgrado las becas de toda especie desarrolladas durante el período de graduación ni la participación en escuelas científicas nacionales o internacionales, a excepción de aquellas que puedan encuadrarse dentro de la figura de curso de posgrado.

**Artículo 18°:** Para acreditar un curso, materia o seminario de posgrado, el o los docentes responsables deberán presentar por Mesa de Entradas la siguiente documentación:

- a) Título y objetivo del seminario, materia o curso;
- b) Programa analítico detallando horas efectivas de clase y bibliografía;
- c) Período en el que se dicta (anual, primer o segundo semestre);
- d) Plantel docente;
- e) Mecanismo explícito de evaluación.

En base a esta información la CGA procederá a asignar los créditos que otorga el curso, materia o seminario, otorgándose hasta un máximo de un (1) crédito por cada quince (15) horas de actividad académica.

**Artículo 19°:** Para acreditar una pasantía de investigación, el Director de Tesis deberá presentar por Mesa de Entradas la siguiente documentación:

- a) Justificación de la realización de la pasantía como actividad académica de posgrado tendiente a la obtención del grado académico, explicitando su vinculación con el tema de Tesis;
- b) Plan de trabajo de la pasantía;
- c) Duración;
- d) Lugar donde se llevará a cabo la pasantía y conformidad de la autoridad competente;
- e) Director de la pasantía y currículum vitae del mismo;
- f) Aval del Director de la pasantía.

88 200



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS**

En base a esta información, la CGA procederá a asignar los créditos que otorgará la pasantía.

**Artículo 20°:** Los doctorandos solicitarán su inscripción en los cursos, materias y seminarios a través de los mecanismos y fechas que establezcan a tal efecto los Directores de las Carreras. Dicha inscripción deberá realizarse indefectiblemente antes de iniciar la actividad académica.

**Artículo 21°:** La oferta de cursos, materias y seminarios de posgrado, y los créditos que cada uno otorga, se darán a publicidad por los medios que la CGA estime pertinentes. Dicha oferta abarcará todos los cursos, materias y seminarios acreditados en esta Facultad. Un determinado curso, materia o seminario se retirará de la oferta sólo por comunicación expresa del docente responsable.

**Artículo 22°:** La inscripción al doctorado tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de aceptación de la solicitud. Si el doctorando no se graduare dentro de dicho período, deberá solicitar una nueva inscripción. Las materias, seminarios o cursos que hubiere cursado pero no aprobado en dicho período, perderán su vigencia y, en caso de que alguno de ellos formara parte del nuevo plan de actividades académicas de posgrado, deberá volver a cursarlo.

**Del seguimiento de los doctorandos**

**Artículo 23°:** Anualmente y en las fechas que la CGA establezca, el Director de Tesis elevará al CA y al Director de la carrera respectiva un informe indicando el estado de avance en la actividad académica de posgrado y el grado de cumplimiento del cronograma estipulado en el Plan de Tesis. En dicho informe podrá comunicarse eventualmente cualquier cambio al Plan de Tesis original. Entre la aceptación de la inscripción al doctorado y la solicitud de conformación del Jurado deberá mediar, al menos, un informe de avance.

**Artículo 24°:** Los informes de avance serán evaluados por el CA de la carrera respectiva, dando cuenta a la CGA. El CA podrá solicitar al doctorando y/o al Director mayor información acerca del desarrollo del plan de trabajo y, eventualmente, podrá concertar entrevistas con el doctorando y/o el Director para aclarar los aspectos que considere necesarios. Asimismo el CA podrá aportar sugerencias para un mejor desarrollo del plan de doctorado.

**Del Trabajo de Tesis**

**Artículo 25°:** El Trabajo de Tesis deberá ser original, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las Tesis publicadas deberán indicar claramente que fueron realizadas en esta Facultad.

**Artículo 26°:** El Trabajo de Tesis podrá ser presentado a la CGA a partir de cumplido un año de la aprobación del tema de Tesis y habiendo aprobado

 200



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS**

previamente las actividades académicas de posgrado previstas y que durarán, como mínimo, un año.

**Artículo 27°:** El Trabajo de Tesis deberá ser redactado en castellano, aunque se permitirá excepcionalmente la inclusión de términos en otro idioma si no existiere o no hubiere sido adoptada en la literatura científica en castellano, una traducción adecuada de los mismos. Asimismo, en casos debidamente justificados, la CGA podrá autorizar que los Trabajos de Tesis puedan ser redactados en idioma inglés, debiendo entregar una copia de la Tesis en idioma castellano a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas. La Tesis deberá ser un documento coherente, con una introducción general —que incluya una puesta al día de la temática en la que la Tesis se desenvuelve—, un cuerpo principal y una conclusión general; la terminología y la nomenclatura deberán ser consistentes en todo el trabajo. Podrán incluirse copias de publicaciones científicas (en inglés o en castellano) como capítulos, secciones o apéndices de la Tesis. En tales casos, deberá agregarse una descripción del contenido de dichas publicaciones, detallando los fundamentos básicos, las herramientas utilizadas, y demás aspectos de las publicaciones que sean pertinentes a la Tesis. En caso de publicaciones en colaboración, se deberá indicar el rol de cada uno de los autores, y, en particular, se deberá explicitar muy claramente la naturaleza y la extensión de la contribución realizada por el doctorando. El formato general del Trabajo de Tesis quedará a libre elección del doctorando y su Director, aunque deberá incluir:

a) Una página inicial que indique:

1. título del trabajo,
2. nombre y apellido del autor,
3. nombre y apellido del Director (y Codirector, si hubiere),
4. frase en referencia al grado obtenido (por ejemplo "Tesis presentada para optar por el grado de DOCTOR EN ASTRONOMÍA/GEOFÍSICA"),
5. Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas - Universidad Nacional de La Plata,
6. mes y año.

b) Un resumen cuya extensión no exceda una carilla.

**Artículo 28°:** Mediante solicitud fundamentada, el Director (y/o Codirector) podrá renunciar a la dirección del Trabajo de Tesis del doctorando. En el caso del Director, su renuncia será aceptada desde el momento en que un nuevo Director, quien deberá ser elegido por el doctorando, haya aceptado formalmente desempeñarse como tal hasta la finalización del Trabajo de Tesis. Mediante solicitud fundamentada, el doctorando podrá solicitar el cese de su Director o de su Codirector o de ambos a la vez, en la dirección del Trabajo de Tesis. La solicitud del cese del Director por parte del doctorando deberá ser acompañada por la propuesta de un nuevo Director con su conformidad. En caso de solicitarse el cese del Codirector, el doctorando podrá proponer un nuevo Codirector con su conformidad, si esto fuese necesario. En cualquiera de estos casos, la CGA evaluará dicha propuesta y aconsejará al HCD respecto de la misma. Si el doctorando desistiera de su tema de Tesis, lo pondrá en conocimiento del Decano, quien notificará al Director de la carrera respectiva, a la CGA, al Director de tesis (y/o Codirector) y al HCD.

88

200



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS**

**Artículo 29°:** Una vez aprobada la actividad académica de posgrado y finalizado el Trabajo de Tesis, el doctorando podrá solicitar la constitución de un Jurado para su evaluación. Para ello, el doctorando elevará el título definitivo de su Trabajo de Tesis y un resumen conciso del plan desarrollado, todo ello avalado explícitamente por el Director. El Director, por su parte, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significancia de la Tesis elaborada por el doctorando.

**Artículo 30°:** La CGA propondrá al HCD la integración de un Jurado encargado de examinar el Trabajo de Tesis y evaluar la defensa oral y pública del mismo. La CGA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos para la conformación del Jurado, que estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos ellos investigadores de reconocida competencia en la especialidad y al menos uno de ellos externo a la Facultad. El miembro que encabece la terna será el Presidente del Jurado. El Jurado funcionará en todas las instancias con tres (3) miembros e incorporará a los suplentes únicamente por renuncia de los titulares. Por motivos debidamente fundados, el doctorando y/o el Director tendrán derecho a recusar a los integrantes del Jurado, para lo cual dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se notifiquen de la integración del mismo. Si por sucesivas renunciaciones o recusaciones el Jurado no lograre reunir tres miembros, la CGA propondrá una nueva integración del mismo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos.

**Artículo 31°:** Una vez designado el Jurado, el doctorando quedará habilitado para elevar su Trabajo de Tesis, debiendo presentar tres (3) ejemplares del mismo a la CGA.

**Artículo 32°:** Presentado el Trabajo de Tesis al Jurado, éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para expedirse acerca de su aceptación sin modificaciones, aceptación con modificaciones o rechazo. Las decisiones del Jurado serán fundamentadas y deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si se sugiriesen modificaciones, el doctorando deberá considerarlas y, eventualmente, efectuar una nueva presentación. En esta segunda instancia, el Jurado podrá aceptar sin modificaciones o rechazar el Trabajo de Tesis. Si el Trabajo de Tesis resultare aceptado sin modificaciones, el Jurado en conjunto con el Director/Codirector procederá a labrar un acta a los efectos de fijar la fecha de la defensa oral y pública del mismo. El rechazo, en primera o segunda instancia, tiene carácter definitivo y el mismo trabajo no podrá volver a ser presentado. El Director y el Codirector no podrán ser miembros del Jurado ni participar de sus reuniones de evaluación.

**Artículo 33°:** El doctorando cuyo Trabajo de Tesis fuere rechazado, podrá presentar un nuevo tema de Tesis y plan de trabajo, proponiendo a los mismos o distintos Director y/o Codirector.

**Artículo 34°:** En la fecha fijada por el Jurado, el doctorando efectuará la defensa oral y pública de su Trabajo de Tesis. La exposición deberá completarse en un lapso no superior a una (1) hora y al término de la

8 R

200



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS  
Y GEOFÍSICAS

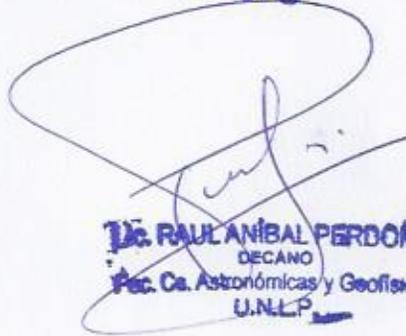
misma, los miembros del Jurado podrán efectuar preguntas al doctorando sobre el tema expuesto y el público presente podrá hacer llegar al jurado sus inquietudes y comentarios. Finalizada la defensa, se labrará un acta donde se calificará al trabajo según la escala usual en la UNLP que, comenzando con "aceptable" (4) llegue hasta "sobresaliente" (10). El Director y/o Codirector no podrán participar en estas discusiones. La CGA podrá eximir a uno de los miembros externos del Jurado de participar en forma presencial de las eventuales reuniones del Jurado y de la defensa pública. En tal caso, todos sus comentarios y sugerencias las remitirá al Presidente del Jurado, quien deberá observar que las mismas sean apropiadamente consideradas. Asimismo, el jurado externo, en estos casos, remitirá al Presidente del Jurado su evaluación general del Trabajo de Tesis incluyendo calificación.

**Artículo 35°:** Aprobado el Trabajo de Tesis, una copia del mismo será incorporado al acervo de la Biblioteca de la Facultad, la que deberá estar firmada por el doctorando, el Director y, al menos, un miembro del Jurado al efecto de avalar que dicho ejemplar es la versión final de la Tesis defendida. Cumplido esto, el doctorando estará en condiciones de iniciar los trámites pertinentes para solicitar el diploma correspondiente.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°

200

  
Geof. ELFRIEDE CHALAR  
Secretaría de Asuntos Académicos  
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas  
U.N.L.P.

  
Dr. RAUL ANIBAL PERDOMO  
DECANO  
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas  
U.N.L.P.